

PERU
DECRETO LEGISLATIVO N° 753 (12/11/91)
LEY DE BASES DE LA ESTRATEGIA INTEGRAL DE DESARROLLO
ALTERNATIVO PARA ERRADICAR EL TRAFICO ILICITO DE DROGAS CON LA
PARTICIPACION DE LA POBLACIÓN

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República de conformidad con lo establecido en el Artículo 188° de la Constitución Política del Perú, mediante Ley N° 25327 ha delegado en el Poder Ejecutivo la facultad de aprobar mediante Decreto Legislativo, entre otras materias, sobre el desarrollo de una estrategia integral para erradicar el tráfico ilícito de drogas, con la participación de la población que priorice las tareas de Pacificación Nacional, autodefensa y reforzamiento de la autoridad civil en todo el territorio;

Que, para dichos efectos, la estrategia integral debe basarse en las políticas generales de gobierno sobre control de drogas y desarrollo alternativo, publicada en el Diario Oficial "El Peruano", bajo la denominación de "Lucha Antidroga como Estrategia Subregional" el 29 de octubre de 1990 y, sobre derechos humanos publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 13 de setiembre de 1991;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

Ha dado el Decreto Legislativo siguiente:

LEY DE BASES DE LA ESTRATEGIA INTEGRAL DE DESARROLLO
ALTERNATIVO PARA ERRADICAR EL TRAFICO ILICITO DE DROGAS
CON LA PARTICIPACION DE LA POBLACIÓN

CAPITULO I
DEL CONTENIDO, LOS LINEAMIENTOS Y EL AMBITO DE APLICACION DE LA
ESTRATEGIA INTEGRAL

Artículo 1.- El presente Decreto Legislativo establece la "Estrategia Integral de Desarrollo Alternativo para erradicar el Tráfico Ilícito de Drogas con la Participación de la Población", en adelante "Estrategia Integral", así como los mecanismos operativos de la misma.

Artículo 2.- Son lineamientos principales de la Estrategia Integral:

A) DE LOS AGRICULTORES Y SUS POSESIONES

1. El reconocimiento de que los campesinos cocaleros constituyen un grupo económico y

social muy distinto al que conforman las personas dedicadas al narcotráfico. En tal sentido, es fundamental establecer una relación sólida y estable entre el Estado y los campesinos cocaleros, considerando que éstos se encuentran listos para participar como interlocutores de un diálogo por el desarrollo alternativo.

2. La identificación, reconocimiento y empadronamiento de los agricultores y de sus diversas formas de organización, respetando el diseño adoptado espontáneamente por sus integrantes.

3. La titulación y registro de las posesiones pertenecientes a los agricultores y sus organizaciones, respetando las formas de tenencia de la tierra espontáneamente escogidas por ellos mismos.

4. La adjudicación en propiedad y la asignación de otros derechos a los agricultores y sus organizaciones, agencias municipales, gobiernos locales o regionales, instituciones públicas y personas naturales. Dichas adjudicaciones y asignaciones podrán comprender áreas distintas a las de cultivo. Los adjudicatarios y asignatarios deberán ejercer control y cuidado para impedir la extensión de nuevos cultivos ilegales sobre dichas áreas.

B) DEL MARCO LEGAL PARA EL ESTABLECIMIENTO DE UNA ECONOMIA SOCIAL DE MERCADO QUE FACILITE EL DESARROLLO ALTERNATIVO

6. La participación de los ciudadanos en la formación de las normas aplicables a las actividades que se desarrollen en las zonas involucradas.

7. La instauración de mecanismos que permitan, en base a la denuncia ciudadana, la remoción de las trabas burocráticas y privilegios que perjudiquen el desarrollo de las actividades alternativas.

8. Con el fin de impulsar las actividades alternativas, transferir la capacidad de decisión de los entes estatales hacia la autonomía privada, previa identificación de las materias en las que el estímulo privado opera más eficientemente que el Estado.

9. La consolidación de una institucionalidad que garantice la libre contratación, la eliminación de los mecanismos que la restrinjan y el establecimiento de derechos patrimoniales para el cabal desarrollo de las actividades alternativas.

C) DE LAS ACTIVIDADES ALTERNATIVAS Y LA INFRAESTRUCTURA DE OBRAS Y SERVICIOS

10. La identificación de las actividades alternativas al cultivo de la hoja de coca, considerando los planteamientos de los propios agricultores y sus organizaciones.

11. El estímulo de las actividades alternativas, eliminando el comportamiento paternalista del Estado y priorizando la transferencia de la tecnología.

12. La instauración de economías de escala que complementen las actividades económicas sustitutorias.

13. La adopción transitoria de medidas que eviten o compensen la competencia desleal, así como las prácticas monopólicas u oligopólicas.

14. La realización de obras de servicios, considerando las prioridades que establezcan los propios usuarios en función de sus necesidades para el desarrollo de mercados alternativos. La participación de los usuarios en su ejecución y supervisión.

15. El fomento a la creación de cajas rurales y otros sistemas financieros propios de las organizaciones de base.

16. Definir adecuadamente las competencias de los gobiernos regionales y locales, para que complementen sus acciones eliminando las actuales disfunciones.

17. La creación de la institucionalidad, que permita garantizar la seguridad del financiamiento e inversión nacional y extranjera para el desarrollo alternativo.

D) DE LA INTERVENCION DEL ESTADO

18. El desarrollo y la ejecución de la Estrategia Integral, a través de la interlocución directa entre la población y el Poder Ejecutivo, sin desmedro de las competencias que corresponden a los Gobiernos Regionales y Locales.

19. La intervención del Poder Ejecutivo, mediante una entidad establecida como un organismo público descentralizado dependiente directamente del Presidente del Consejo de Ministros. La actuación de dicha Institución, a través de la presencia descentralizada de autoridades, especialmente encargadas de ejecutar las políticas diseñadas conforme a este Decreto Legislativo.

20. La captación de recursos financieros y de cooperación técnica internacional para el desarrollo de las actividades alternativas.

21. A partir del consenso de que el narcotráfico constituye un problema global de la humanidad, el reconocimiento de la necesidad de que la Estrategia Integral se vaya perfeccionando paulatinamente, a partir de los entendimientos que el Estado Peruano vaya logrando a nivel político y económico de manera bilateral o multilateral con otros Estados, organismos e instituciones públicas o privadas.

Artículo 3.- Son Zonas Especiales de Desarrollo Alternativo las circunscripciones geográficas en las que se desarrollará la Estrategia Integral. Serán definidas e identificadas mediante Decreto Supremo, expedido con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros y refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros.

CAPITULO II DE LA PROPIEDAD AGRARIA EN LAS ZONAS ESPECIALES

Artículo 4.- La propiedad agraria en las Zonas Especiales, la modificación de su extensión por cualquier acto y sus resultados, no estarán sujetos a los límites establecidos para la unidad agrícola o ganadera mínima.

Artículo 5.- Los propietarios de los predios rurales de las Zonas Especiales, con excepción de las Comunidades Campesinas y Nativas, podrán establecer cualquier tipo de derecho real de garantía u otro gravamen sobre sus tierras, en favor de cualquier persona natural o jurídica, con el fin de garantizar el cumplimiento de sus obligaciones.

El Registro Predial de la Oficina Nacional de los Registros Públicos, que para este efecto dicho Organismo creara, a fin de ejercer jurisdicción en las Zonas Especiales, tendrán competencia para inscribir prendas agrícolas. La forma y efectos de las inscripciones serán determinados por el Reglamento correspondiente.

La preferencia entre los acreedores, sin excepción, se regirá por la fecha de inscripción de las garantías o gravámenes en el Registro Predial o en el que corresponda.

Artículo 6.- Créase el "Registro de Representantes de Personas Jurídicas Propietarias de Predios Rurales", con el fin de inscribir la representación de las personas jurídicas que requieran acreditarla para la inscripción de sus derechos de propiedad en el Registro Predial.

Artículo 7.- Los acuerdos de sustitución de cultivos, podrán incluir la adjudicación en propiedad y la asignación de otros derechos sobre áreas comprendidas en las Zonas Especiales, en favor de agricultores y sus organizaciones u otras personas naturales y jurídicas, con las obligaciones de:

- a) Control y responder por el cuidado de las áreas, así como por su no utilización en actividades ilegales; y,
- b) Proteger el medio ambiente y la utilización racional de los recursos.

Mediante Decreto Supremo refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, se establecerán las diversas modalidades para la adjudicación y asignación de áreas en las Zonas Especiales, así como sus requisitos.

Artículo 8.- Los acuerdos de sustitución que el Estado celebre con los agricultores sean personas naturales o jurídicas, y los contratos sobre inversión, producción y financiamiento que los agricultores celebren con terceros, gozarán de todas las garantías que la legislación peruana otorga a la inversión nacional o extranjera.

El incumplimiento de dichos acuerdos y contratos será objeto de las sanciones penales, civiles y administrativas previstas en la legislación nacional. Además, la eficacia de las

adjudicaciones en propiedad y de las asignaciones de otros derechos sobre la tierra, quedará sujeta, de pleno derecho, a la condición resolutoria de que se cumplan las obligaciones previstas en dichos acuerdos y contratos.

CAPITULO III DE LA PARTICIPACION DE LA POBLACIÓN

Artículo 9.- Los ciudadanos de las Zonas Especiales tienen, a través de sus organizaciones o en forma individual, derecho a participar en el desarrollo y ejecución de la Estrategia Integral a que se refiere el presente Decreto Legislativo.

La participación ciudadana se desenvolverá en las siguiente áreas:

1. En la iniciativa, elaboración, negociación, suscripción, ejecución y fiscalización de acuerdos de sustitución de cultivos ilegales.
2. En la iniciativa, elaboración, discusión, dirección, ejecución y fiscalización de programas para desarrollo alternativo.
3. En el proceso de formación de las normas de aplicabilidad general y de las decisiones vinculadas con el desarrollo alternativo en las Zonas Especiales.
4. En colaborar en la supervisión de la ejecución y cumplimiento de la Estrategia Integral, así como en la denuncia de aquellas autoridades que incumplan sus funciones y obligaciones derivadas de la Estrategia.

Artículo 10.- Mediante Decreto Supremo se establecerá los mecanismos y requisitos que garanticen la representatividad de las organizaciones campesinas y ciudadanas.

Artículo 11.- Los proyectos de normas y decisiones que se vayan aplicar en las Zonas Especiales, serán difundidos antes de su expedición por el Poder Ejecutivo.

Durante un período no menor de quince (15) días útiles, los ciudadanos, sus organizaciones y los órganos de gobiernos regionales remitirán sus opiniones sobre dichas normas y decisiones. Estas opiniones serán consideradas al elaborar la propuesta normativa o decisoria definitiva, explicando las razones por las que se incorpora o no los principales planteamientos recibidos.

Quedan exceptuadas de la obligación establecida por la presente disposición:

- a) Las normas que afecten las relaciones exteriores y la seguridad nacional, las destinadas a preservar la seguridad, la salud y el patrimonio de los ciudadanos y las normas de organización interior de las entidades públicas; y,
- b) Las normas que se dicten con aprobación del Consejo de Ministros, las que tendrán

una vigencia de seis meses durante los cuales deberán ser sometidas al proceso descrito por el presente artículo si se pretende extender su vigencia.

El proceso descrito en el presente artículo será de responsabilidad del IDEA.

CAPITULO IV DEL INSTITUTO DE DESARROLLO ALTERNATIVO (IDEA)

Artículo 12.- Créase el Instituto de Desarrollo Alternativo -IDEA- con la finalidad de conducir la Estrategia Integral establecida a partir del presente Decreto Legislativo.

IDEA es un Organismo Público Descentralizado, dependiente del Presidente del Consejo de Ministros, constituido como persona jurídica de derecho público interno, con autonomía técnica, económica, financiera y administrativa y con patrimonio propio, sujeto a las normas que establece la Ley Anual de Presupuesto de la República y las normas de control de la Contraloría General de la República. IDEA constituye un Pliego Presupuestal del Volumen 05 del Presupuesto del Sector Público. Su organización y funciones se rigen por el presente Decreto Legislativo y su Estatuto.

Artículo 13.- Son funciones de IDEA:

1. Proponer al Presidente del Consejo de Ministros un programa de reforma de las estructuras económicas y legales vigentes, que impiden u obstaculizan el desarrollo de una economía social de mercado en las Zonas Especiales. Dicha reforma estructural debe estar orientada, asimismo, a la instauración de nuevas instituciones que garanticen el desarrollo alternativo;
2. Dirigir, ejecutar, coordinar y supervisar el cumplimiento de las reformas, procedimientos y medidas a que se refiere el numeral precedente;
3. Proponer, negociar y suscribir los acuerdos de sustitución de cultivos;
4. Proponer al Presidente del Consejo de Ministros la creación de las Zonas Especiales;
5. Proponer al Presidente del Consejo de Ministros las políticas, normas y decisiones que tengan incidencia en el desarrollo de las acciones de sustitución de cultivos, desarrollo alternativo y control de la producción de la hoja de coca. Las normas respectivas serán aprobadas y refrendadas por el Presidente del Consejo de Ministros, quien es el responsable político de las mismas.
6. Vigilar el cumplimiento de los acuerdos de sustitución celebrados con los agricultores y de los contratos celebrados entre agricultores y terceros, con la finalidad de:
 - Hacer efectiva la resolución de pleno derecho de las adjudicaciones en propiedad y asignaciones de otros derechos sobre la tierra a que se refiere el artículo 8°.

- Imponer las sanciones administrativas que se establezcan en las normas reglamentarias respectivas.

Artículo 14.- Son órganos del IDEA:

1. La Jefatura
2. La Junta Consultiva
3. La Gerencia de Desarrollo Alternativo
4. La Jefaturas Zonales.

Artículo 15.- El Jefe de IDEA es designado por el Presidente de la República, mediante Resolución Suprema refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros. Asesora al Presidente de la República cuando éste lo disponga.

Artículo 16.- La Junta Consultiva se encuentra (sic) los integrantes de la Junta Consultiva, así como por Resolución Suprema. Sus integrantes serán representantes legítimos de los campesinos y sus organizaciones, así como personas naturales o representantes de personas jurídicas vinculadas a las materias de reforma estructural, desarrollo alternativo, Derechos Humanos y Pacificación.

Mediante Decreto Supremo, refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros se establecerán los mecanismos para la designación de los integrantes de la Junta Consultiva, así como sus funciones.

Artículo 17.- La Gerencia de Desarrollo Alternativo, es el órgano coordinador y ejecutor de las medidas dispuestas por la Jefatura de IDEA en materia de sustitución de cultivos y desarrollo alternativo.

El Gerente es designado por el Jefe de IDEA.

Artículo 18.- Constituyen recursos de IDEA:

1. Las asignaciones del Tesoro Público consignadas en el Presupuesto General de la República y las provenientes de Convenios de Condonación de Deudas por Donación, que les sean transferidas por el Gobierno;
2. Los que se generen como consecuencia de la administración de sus recursos y por los servicios que preste;
3. Los legados, donaciones y transferencias que perciba;
4. Los que le sean asignados por el Fondo Nacional de Compensación y Desarrollo Social (FONCODES) u otros fondos;

5. Los recursos provenientes del financiamiento y la cooperación técnica nacionales e internacionales, previamente aceptados conforme a ley;

6. Cualquier otro de carácter público o privado que se establezca en su favor.

Artículo 19.- El personal de IDEA, estará comprendido dentro del régimen laboral de la Ley N° 4916 y demás disposiciones que regulan la prestación de servicios personales en la actividad privada.

IDEA regula el régimen de remuneraciones y beneficios de sus trabajadores, tomando en consideración lo establecido por la Ley General de Presupuesto.

CAPITULO V DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES

PRIMERA.- El Estatuto de IDEA y las normas reglamentarias del presente Decreto Legislativo, serán aprobados mediante Decretos Supremos refrendados por el Presidente del Consejo de Ministros.

SEGUNDA.- Para la instalación de IDEA no le serán aplicables los procedimientos y requisitos referidos a la contratación de obras, adquisición de bienes, prestación de servicios no personales y consultoría. Tampoco se le aplicarán las normas referidas a austeridad. Lo establecido por la presente disposición comprende el ejercicio presupuestal de 1992.

TERCERA.- Autorízase al Ministerio de Economía y Finanzas, a transferir al Pliego Presupuestal IDEA los recursos necesarios para el inicio de las actividades de IDEA. Dicha transferencia deberá realizarse dentro del plazo de treinta (30) días calendario contados desde la fecha de entrada en vigencia del presente Decreto Legislativo.

CUARTA.- De conformidad con lo previsto por el artículo 3° de la Ley N° 25327, el presente Decreto Legislativo entrará en vigencia treinta (30) días después de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla dando cuenta al Congreso de la República. Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los ocho días del mes de noviembre de mil novecientos noventiuno.